



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06072.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que dio de baja los servicios en fecha 4 de marzo de 2019, momento en el que se contrata con otra compañía, pero le sigue pasando cargos, así como dos líneas móviles que nunca se le han facilitado ni ha hecho uso de los mismos. Solicita la anulación de toda deuda, así como la devolución de las cuantías abonadas o cargadas a mi cuenta desde el mes de marzo de 2019.

La parte reclamada alega que con fecha 18/11/2019, ##### procedió a cursar la baja de las líneas ##### y ##### Informan que la contratación de los servicios se formalizó de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2009 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en adelante CNMC, que establece y recoge como válido el consentimiento del abonado otorgado a través de la grabación del mismo por parte de un tercero, y bajo el marco jurídico regulado en la normativa de contratación a distancia. En relación a la Oferta comercial presuntamente suscrita por el Reclamante, les confirmamos que se remitió al domicilio facilitado por el cliente en el momento de la contratación junto con las Condiciones Generales, una carta resumen de la promoción suscrita, así como el período y precio final una vez finalizara la misma. Adicionalmente y en este mismo envío se le hizo llegar una tarjeta SIM preactivada para la línea ##### y un terminal modelo LG K4 2017 Negro. Como prueba o acreditación de la entrega de los documentos y equipos mencionados en el párrafo precedente, se adjunta el registro del Operador Logístico que tramitó la entrega en el domicilio del abonado. Informar que, en relación a la facturación emitida durante el periodo contractual, hasta que ##### no reciba la correspondiente denuncia, para seguir realizando las comprobaciones y gestiones pertinentes, no procede la anulación de los importes facturados por los servicios asociados a las líneas ##### y ##### Que existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 322,45€ (impuestos incluidos) correspondiente a la devolución de las facturas de fecha 23/03/2019, 23/04/2019, 23/05/2019, 23/06/2019, 27/07/2019, 27/08/2019, 27/09/2019, 27/10/2019, 27/11/2019 y 27/12/2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

## Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que pagó 102 euros, que acredita mediante justificante.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto solicitó la baja el 4 de marzo de 2019 y pagó, en fecha 18 de junio de 2019, la cantidad de 102,58 euros a la compañía ####, respecto a la factura emitida el 27 de marzo de 2019, por importe de 109,46 euros, cuyo periodo de facturación, de 22.02.2019 - 21.03.2019, incluye una parte en la que ya estaba solicitada la baja. Este Colegio considera que **las facturas emitidas con posterioridad a marzo deben anularse y que la deuda queda pagada, no quedando más deuda pendiente** correspondiente a los números incluidos en estas facturas: fijo #### y tres móviles ####  
#### ####

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.